

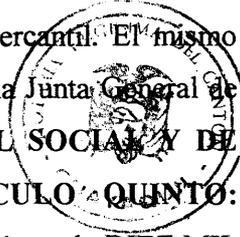


**CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA LIMITADA DE-
NOMINADA: SEGURIDAD
PRIVADA AMERICANA
SEPROAMERICA CIA. LTDA.
(Cuantía: \$ 10.000,00)**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de abril del dos mil siete, ante mí, ~~Notario~~ Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigesimo de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores OTTO EDMUNDO SOTOMAYOR VELEZ; viudo, ejecutivo; VICTOR CAMILO GUZÑAY PALACIOS, casado, abogado; y DAVID WASHINGTON DELGADO ALMEIDA, casado, ejecutivo. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: “ SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: OTTO EDMUNDO SOTOMAYOR VELEZ; de esta civil viudo, de ocupación ejecutivo; VICTOR CAMILO GUZÑAY PALACIOS, de estado civil casado, de profesión abogado; y DAVID WASHINGTON DELGADO ALMEIDA, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Todos los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA.-** Por el presente instrumento, los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en numerario con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en los Estatutos que en las siguientes cláusulas se puntualizan: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye se denominará SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL .-** La compañía se dedicará a proporcionar, con personal propio, servicios de vigilancia y seguridad de personas, de bienes muebles e inmuebles y custodia de valores a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas. Para cumplir con su objeto social, podrá cumplir ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mismo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la diez mil inclusive.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** Los certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada uno de los certificados de aportación darán derecho a un voto en la Junta General de Socios y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas.- En los certificados de aportación constará necesariamente su carácter de no negociable.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto; los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción de sus participaciones sociales. Las resoluciones encaminadas a reducir el capital social no se podrá tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Los socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada participación. Para estos efectos, en caso de que la participación llegase a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su



representante en cuyo caso la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General, conferido legalmente.- **ARTICULO DECIMO: CESION DE**

PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de quienes representen el capital social. La cesión deberá inscribirse en el Libro correspondiente de la Compañía que deberá llevarse a efecto; y practicada esta, se anulará el certificado de aportación respectivo extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- En igualdad de condiciones y prorrata de las participaciones que tuvieren, los socios serán preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la misma. Será administrada por el Gerente y/o el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente y será subrogado por el Presidente, en la forma determinada en estos Estatutos.- Las decisiones que tome la Junta General obligan a todos los socios hallan o no asistido a las decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en cualquier día del mes de Enero, convocada por el Gerente de la Compañía; y las extraordinarias, cada vez que fueron convocadas por el mismo funcionario, a iniciativa propia o a pedido de los socios, conforme lo prescribe la Ley. Las Juntas Generales deberán reunirse en el domicilio

mayoría. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario, el Gerente. A falta del primero se designará a uno cualquiera de los socios presentes para que presida la Junta, y a falta del Gerente, se designará a un Secretario ad-hoc.

Todas las actas de las Juntas serán asentadas en el libro que se destinará para el efecto y llevarán necesariamente las firmas del Presidente y Secretario actuantes.- De cada Junta se formará un expediente, tal como

lo determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO :**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijándoles su remuneración; b) aprobar las Cuentas y Balances que presenten el Presidente o al Gerente de la Compañía y resolver acerca del reparto de utilidades previa deducción del cinco por ciento, que servirá para formar el fondo de reserva hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social; c) Consentir y resolver sobre la cesión de las participaciones sociales y sobre la admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del Aumento o Reducción del Capital, la Prórroga o Limitación del plazo de duración de la Compañía y el establecimiento de sucursales o agencias; e) Resolver sobre cualquier gravamen o las enajenación y transferencia del dominio de bienes inmuebles de la Compañía, autorizando la celebración de contratos; f) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; g) Conocer y resolver sobre la modificación o forma de los Estatutos Sociales; h) Elegir el Liquidador o Liquidadores; i) Resolver sobre todo otro asunto que no estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores de la Compañía y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le corresponda.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
General, durará cinco años en su cargo, puede no tener la calidad de socio
de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Subrogar

al Gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste; b)
Intervenir en la administración de los negocios sociales; c) Presidir las
Junta Generales y suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de
Juntas Generales; d) Realizar las demás funciones que la Ley y Estatutos
asignen. Está terminantemente prohibido al Presidente y al Gerente de
Compañía otorgar cauciones, fianzas o garantías que obliguen a la
Compañía por negocios ajenos u obligaciones de terceros a no ser que

tengan interés directo y en beneficio de la propia Compañía previo
conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, bajo pena de
nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE. -** El

Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios,
durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido
indefinidamente. Para ser Gerente no se requerirá tener la calidad de socio
de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE: Corresponden al Gerente las atribuciones
y deberes siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la Compañía con amplias facultades y sin otras
limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; b)
Administrará los negocios y bienes de la Compañía; c) Cuidará que se
lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; d)
Realizará toda clase de gestiones, actos y contratos que no fuesen ajenos
al Estatuto Social; e) Cumplir y hacer cumplir toda las resoluciones



Dr. F. ...
NOTARÍA ...
CANTÓN DE YAGUAJAY

tomadas por la Junta General; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, ceder y cancelar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito o documentos de cualquier naturaleza que fueren; g) Podrá celebrar contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y podrá otorgar poderes especiales en relación con los negocios de la Compañía; h) Abrir Cuentas Corrientes bancarias dentro o fuera de el país hacer depósitos en ellas y girar sobre las mismas; i) Ejercer la representación patronal de la Compañía y por tanto nombrar, remover y contratar libremente a todo el personal de empleados y obreros de la misma, fijándoles sus remuneraciones, sueldos o salarios como también sus facultades o deberes específicos; y, j) Ejercer en general todas las demás atribuciones y deberes que por Ley en estos Estatutos le correspondan o le estuvieren encomendados. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO** . Los

representantes legales de la Compañía necesitan autorización expresa de la Junta General para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Aún cuando se hubiere vencido el plazo de su nombramiento ninguno de los funcionarios de la Compañía podrá separarse de su cargo sino que continuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe su reemplazo.-

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:
ARTÍCULO VIGESIMO VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-

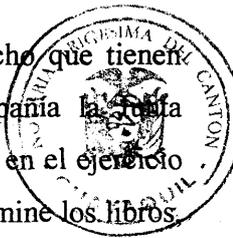
Mientras la Junta General no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía esta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia de la misma hasta el momento en que se produjo la situación de liquidez. Los Liquidadores en lo que respecta a sus atribuciones y deberes así como el proceso mismo de la liquidación se sujetarán a lo que la Ley dispone al efecto.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO : FISCALIZACIÓN.- Sin perjuicio del derecho que tienen los socios para fiscalizar la buena marcha de la Compañía la Junta General podrá designar un Fiscalizador que durará un año en el ejercicio del cargo para que vigile los negocios de la Compañía, examine los libros,

correspondencia y Contabilidad de la misma cuidando de que sean debidamente llevados, para que fiscalice las inversiones y los gastos requeridos de los Administradores, la presentación de documentos y comprobantes del caso, para que controle la vida económica de la Compañía, el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y, en fin, para que ejerza las atribuciones y deberes que por Ley le corresponden.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA:.- La Compañía conforme lo prescribe la Ley, formará una reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual se procederá agregar un cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales líquidas y realizadas.- También se agregará un cinco por ciento (5%) adicional de las utilidades líquidas y realizadas para conformar la Reserva Estatutuaría.- Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar, sin limitación de ninguna clase, las reservas adicionales con finalidades específicas, que consideren necesario y conveniente para el buen desarrollo de la compañía .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

LAS UTILIDADES.- El Gerente presentará para aprobación de Junta General un cuadro de reparto de utilidades después de practicadas las retenciones a que hubiera lugar conforme a las leyes vigentes y luego de deducidas las reservas legales, estatutarias y facultativas de Junta General. Este reparto deberá hacerse, conforme a la Ley, en estricta correspondencia con el valor del capital aportado por cada uno de los socios .- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**



Dr. F. ...
NOTARÍA PÚBLICA
CANTÓN GUAYAS, ECUADOR

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: a) El socio fundador OTTO EDMUNDO SOTOMAYOR VELEZ, suscribe nueve mil ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cien por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; b) El socio fundador VICTOR CÁMILO GUZÑAY PALACIOS, suscribe cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cien por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y c) EL socio fundador DAVID WASHINGTON DELGADO ALMEIDA, suscribe cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cien por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. Los valores pagados en la forma antes descrita han sido depositados en un Banco de la localidad a la orden de la compañía en formación.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de la Ley para la validez de esta Escritura Pública que haga constar expresamente que el Abogado Camilo Guzñay Palacios queda expresamente autorizado para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación y existencia jurídica de la Compañía que se constituye firma ilegible Abogado Camilo Guzñay Palacios.- Registro número ocho mil seiscientos once.- Hasta aquí la minuta. Es copia, en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.-

Número Operación **CIC205000002247**



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SOTOMAYOR VELEZ OTTO EDMUNDO	9,800.00
GUZNAV PALACIOS VICTOR CAMILO	100.00
DELGADO ALMEIDA DAVID WASHINGTON	100.00
Total	10,000.00

La suma de
DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUEVEDO **Lunes, Abril 2, 2007**

FECHA

Leída esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-



OTTO EDMUNDO SOTOMAYOR VELEZ

CED. CIU. No. 1200004297

CERT. VOT. No.

VÍCTOR CAMILO GUZÑAY PALACIOS

CED. CIU. No. 0912575461

CERT. VOT. No. 93-103

Dr.

DAVID WASHINGTON DELGADO ALMEIDA

CED. CIU. No. 0908659857

CERT. VOT. No. 72-071

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 091257546-1
GUZMAY PALACIOS VICTOR CAMILO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 18 JULIO 1969
 REC. 010 07597 M
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/ 1969
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** U/3881A00
ABOGADO ISABEL PINO MUNOZ
SUPERIOR ABOGADO
VICTOR N. GUZMAY GORDILLO
MARIANA PALACIOS JACOME
 GUAYAQUIL 12/10/2004
 0973178
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89 - 0103 NUMERO 0912575461
 GEDULA
GUZMAY PALACIOS VICTOR CAMILO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 LETA
 NOTARIO TRUJESTIN
 CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección de Movilización del CC. de las FF. AA.
Comprobante Provisional de Trámite de
CEDULA MILITAR DE REMISO SANCIONADO

060902

Fecha de Emisión : 11 Oct 2004
Tipo de Trámite : ORIGINAL
Valor Cancelado : 88.00

Permiso de Salida del País : SI

Fecha de Caducidad : 30 de Noviembre de 2004

CENMOV : GUAYAS

Cédula : 0908659857

Id MIL. : 198309004239

Apellidos : DELGADO ALMEIDA

Nombres : DAVID WASHINGTON

Dabicio Cruzillo
JEFE DEL CENMOV

INFORMACION

Este documento es válido para realizar cualquier trámite.
Deberá ser canjeado después de su caducidad sin costo alguno.

Dr. F. Pizarro
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



David Washington Delgado Almeida



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

57-0071
NUMERO
GUAYAS
PROVINCIA
LETAMENDI
PARROQUIA

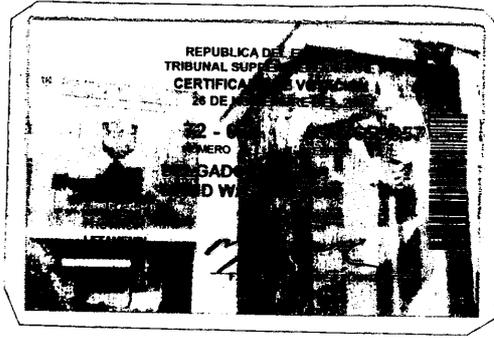
0908659857
CEDULA
DELGADO ALMEIDA DAVID WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAQUIL
CANTON

[Signature]
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. F. F. ...
NOTARIO TRINIDAD
CANTÓN GUAYACUIL





Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** la misma que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento- De todo lo cual doy fe.-


Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA.** celebrada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, de fecha doce de abril del dos mil siete, yo, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo de Guayaquil, encargado de la Notaria Trigésima por Licencia de su Titular, he tomado nota de la Resolución No. 07.G.IJ.0003033, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del departamento Jurídico (E) de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, emitida con fecha nueve de mayo del dos mil siete, dando cumplimiento a lo que dispone en el Artículo Segundo, literal a) de dicha Resolución, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veintiocho de mayo del dos mil siete.- Doy fe.-




Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaria Trigésima



NUMERO DE REPERTORIO: 37.184
FECHA DE REPERTORIO: 27/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:40



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta y Uno de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003033, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico (E), Ab. Juan Brando Álvarez, el 9 de mayo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA**, de fojas 1.044 a 1.064, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 63. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 927 un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 37184



S

REVISADO POR: *M*


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0014704

Guayaquil,

24 AGO 2007

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA SEPROAMERICA CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
